

Radicación contestación demanda con traslado simultaneo DEL SIGUIENTE PROCESO RAD. 2021-00203 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

carlos mario daza sanchez <abogadocarlosmariods@gmail.com>

Lun 17/04/2023 11:03

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Daniel Mejía Rangel <danielmejiarangel94@gmail.com>; nataliavillamil@outlook.es
<nataliavillamil@outlook.es>; avillamilmurillo@hotmail.com <avillamilmurillo@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (102 KB)

CONTESTACIÓN DEMANDA - PETICION DE HERENCIA - RAD.2021-203 - JOHN ALEXANDER GAHONA - YAQUELINE GAHONA.pdf;

Señores:

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Armenia Quindío

REFERENCIA: VERBAL DECLARATIVO – PETICIÓN DE HERENCIA
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA
DEMANDANTES: ALEJANDRO VILLAMIL MURILLO
NATALIA VILLAMIL MURILLO
DEMANDADOS: JOHN ALEXANDER GAHONA ROJAS
YAQUELINE GAHONA ROJAS
RADICADO: 630013110-001-2021-00203-00

CARLOS MARIO DAZA SANCHEZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.396.926 expedida en Calarcá Quindío, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 184.823 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando como apoderado judicial de los señores **JOHN ALEXANDER GAHONA ROJAS**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Armenia Q., identificado con la cédula de ciudadanía número 9.733.787 de Armenia Quindío; y **YAQUELINE GAHONA ROJAS**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Armenia Q., identificada con la cédula de ciudadanía número 41.939.331 de Armenia Quindío, de manera respetuosa estando en tiempo oportuno me permito radicar contestación de demanda.

--

CARLOS MARIO DAZA SÁNCHEZ

C.C. 18.396.926 de Calarcá

T.P. 184.823 del C.S de la J.

Este mensaje está destinado únicamente para el uso del destinatario y puede contener información privilegiada y confidencial. Si usted no es el destinatario, se le informa que cualquier difusión de esta comunicación está estrictamente prohibida. Si ha recibido esta comunicación por error, borre todas las copias del mensaje y sus archivos adjuntos y notifique de inmediato. Si usted es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Señores:

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Armenia Quindío

REFERENCIA: VERBAL DECLARATIVO – PETICIÓN DE HERENCIA
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA
DEMANDANTES: ALEJANDRO VILLAMIL MURILLO
NATALIA VILLAMIL MURILLO
DEMANDADOS: JOHN ALEXANDER GAHONA ROJAS
YAQUELINE GAHONA ROJAS
RADICADO: 630013110-001-2021-00203-00

CARLOS MARIO DAZA SANCHEZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.396.926 expedida en Calarcá Quindío, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 184.823 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando como apoderado judicial de los señores **JOHN ALEXANDER GAHONA ROJAS**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Armenia Q., identificado con la cédula de ciudadanía número 9.733.787 de Armenia Quindío; y **YAQUELINE GAHONA ROJAS**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Armenia Q., identificada con la cédula de ciudadanía número 41.939.331 de Armenia Quindío, estando en tiempo oportuno de manera respetuosa me permito contestar la demanda en los términos siguientes:

1. NOMBRE Y VECINDAD DE LA PARTE DEMANDADA:

JOHN ALEXANDER GAHONA ROJAS, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Armenia Quindío.

YAQUELINE GAHONA ROJAS, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Armenia Quindío.

2. NOMBRE Y VECINDAD DEL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA:

CARLOS MARIO DAZA SANCHEZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Armenia Q.

3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS:

AL HECHO 1: Este hecho es cierto.

AL HECHO 2: Este hecho es cierto.

AL HECHO 3: Este hecho es cierto.

AL HECHO 4: Este hecho es cierto.

AL HECHO 5: Este hecho es cierto.

AL HECHO 6: Este hecho es cierto.

AL HECHO 7: Este hecho es cierto

AL HECHO 8: Este hecho no les consta a mis mandantes, sin embargo, si hubiese sido de esa manera la madre de los aquí demandantes estaba en la obligación de demandar en proceso de alimentos circunstancia que según voces de los demandados no existió.

AL HECHO 9: Este hecho no les consta a mis mandantes, ni siquiera obra prueba sumaria, que corrobore lo aseverado en este hecho.

AL HECHO 10: Este hecho Este hecho no les consta a mis mandantes, pues no obra prueba en el expediente que así lo pruebe.

AL HECHO 11: Este hecho Este hecho no les consta a mis mandantes, pues no obra prueba en el expediente que así lo pruebe.

AL HECHO 12: Este hecho Este hecho no les consta a mis mandantes, pues no obra prueba en el expediente que así lo pruebe.

AL HECHO 13: Este hecho Este hecho no les consta a mis mandantes, pues no obra prueba en el expediente que así lo pruebe.

AL HECHO 14: Este hecho no les consta a mis mandantes, sin embargo, la comunicación interpersonal según lo manifiestan mis mandantes, fue que los señores **NATALIA VILLAMIL MURILLO** y **ALEJANDRO VILLAMIL MURILLO**, ni siquiera en el lecho de enfermo del señor **LUIS EDUARDO GAHONA CRUZ** (q.e.p.d.) se dignaron en preguntar cómo estaba y mucho menos se acercaron a sus honras fúnebres.

AL HECHO 15: La manifestación en cuanto al cambio de nombre es cierta, lo que no les consta a mis mandantes es que haya sido el reconocimiento a la señora madre de la demandante.

AL HECHO 16: La manifestación en cuanto al cambio de nombre es cierta, lo que no les consta a mis mandantes es que haya sido el reconocimiento a la señora madre de la demandante.

AL HECHO 17: Este hecho no les consta a mis poderdantes, sin embargo, me parece importante hacer la siguiente aclaración por instrucción de los hoy demandados, en vida del señor **LUIS EDUARDO GAHONA CRUZ**, renunciaron a todo lo que tenía que ver con éste, y así se lo hizo saber el señor **LUIS EDUARDO** a sus hijos **JOHN ALEXANDER GAHONA ROJAS** y **YAQUELINE GAHONA ROJAS**.

AL HECHO 18: Este hecho es parcialmente cierto, la comunicación era mínima tal y como los propios demandantes lo aceptan en hechos anteriores, no es cierto que fuera constante, pues los señores **NATALIA VILLAMIL MURILLO** y **ALEJANDRO VILLAMIL MURILLO**, no visitaban ni estaban pendientes de la salud del señor **LUIS EDUARDO GAHONA CRUZ** (q.e.p.d.)

AL HECHO 19: Este hecho es parcialmente cierto, es cierto frente a la relación cordial entre los demandantes y el señor **JHON ALEXANDER GAHONA ROJAS**, lo que no es cierto es que haya existido un trato cordial entre los demandantes y la señora **YAQUELINE GAHONA ROJAS**.

AL HECHO 20: Este hecho no es cierto.

AL HECHO 21: Este hecho no es cierto. Era mi cliente el señor JHON ALEXANDER GAHONA ROJAS, quien le rogaba a los demandantes para que aunque sea llamaran a su padre, y no es cierto esta argumentación porque ni siquiera asistieron a su funeral

AL HECHO 22: Este hecho es cierto.

AL HECHO 23: Este hecho es cierto.

AL HECHO 24: Este hecho es cierto.

AL HECHO 25: Este hecho es cierto, sin embargo, me permito hacer aclaración al respecto. Mis mandantes al momento de iniciar la venta de derechos herenciales sobre cuerpo cierto, el abogado que tramitó la misma jamás indago al respecto, pues el señor **JHON ALEXANDER GAHONA ROJAS** y la señora **YAQUELINE GAHONA ROJAS**, jamás han desconocido que su señor padre tenía dos hijos por fuera del matrimonio ellos son los demandantes en este proceso. Acá lo único cierto, es que la indicación realizada en la escritura pública no fue dada por instrucción ni en viva voz de los demandados.

AL HECHO 26: Este hecho es cierto, sin embargo, me parece importante traer a colación lo esgrimido por mis mandantes, en el sentido de que al momento de la venta de derechos herenciales a título universal no fueron indagados de manera directa por quien los asesoró legalmente para la época de la venta.

AL HECHO 27: Este hecho no es cierto, Explico: El valor de \$25.000.000 fue el precio por el que efectivamente se vendieron los derechos herenciales sobre cuerpo cierto.

AL HECHO 28: Este hecho es cierto.

AL HECHO 29: En primer término, la sucesión no la levantaron mis poderdantes, lo que si hicieron fue vender los derechos herenciales a un tercero para que éste llevara a buen termino la sucesión del señor **LUIS EDUARDO GAHONA CRUZ**.

AL HECHO 30: Este hecho es cierto.

AL HECHO 31: Es cierto, según lo aportado al escrito de demanda.

AL HECHO 32: Este hecho es cierto de acuerdo a la anotación inserta en el certificado de tradición.

AL HECHO 33: Este hecho no les consta a mis poderdantes no fue arrimada la escritura para aceptar o negar quien firmo la misma.

AL HECHO 34: Es cierto de acuerdo a lo leído en el certificado de tradición arrimado como prueba.

AL HECHO 35: Es cierto de acuerdo a lo leído en el certificado de tradición arrimado como prueba.

AL HECHO 36: Este hecho no es cierto. Explico, efectivamente mis poderdantes no han actuado de mala fé, pues ellos contaron con la asesoría permanente después del fallecimiento de su señor padre, ellos nunca hicieron manifestación de viva voz sobre el desconocimiento de personas que tuvieran igual o mejores derechos que ellos.

AL HECHO 37: Este hecho es cierto.

AL HECHO 38: Este hecho es cierto

AL HECHO 39: No es cierto, en múltiples oportunidades el señor JOHN ALEXANDER GAHONA ROJAS, llamo insistentemente a su hermano ALEJANDRO VILLAMIL MURILLO, para que asistiera a su señor padre si quiera en darle un saludo, con la muerte del señor LUIS EDUARDO GAHONA CRUZ, los hoy demandantes brillaban por su ausencia.

AL HECHO 40: Como se ha advertido con anterioridad, mis poderdantes nunca les fue indagado frente a lo indicado en este hecho.

AL HECHO 41: Este hecho es cierto, sin embargo, debe tener claridad la parte demandante que lo realizado por mis mandantes fue una venta de derechos herenciales a título singular.

AL HECHO 42: Este hecho es cierto, y deberá levantarse la sucesión de este inmueble; aclarando desde ahora, que los demandantes obtendrán mayor porcentaje toda vez que en la venta de derechos herenciales a título singular y que tenia que ver con el inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria número 280-97163 no fueron tenidos en cuenta; Por eso los demandados desde ahora manifiestan que el porcentaje será superior para los demandantes.

AL HECHO 43: No es un hecho.

AL HECHO 44: Este hecho no es cierto. El inmueble donde reside la señora YAQUELINE GAHONA ROJAS, es propiedad de ella.

AL HECHO 45: Este hecho no le consta a mis mandantes, además no existe prueba de lo acá narrado.

AL HECHO 46: Este no es un hecho, es una manifestación malintencionada de la parte demandante.

AL HECHO 47: Este hecho es cierto.

AL HECHO 48: Este hecho es cierto.

4. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES:

FRENTE A LA DECLARACION CONTENIDA EN EL NUMERAL 1 DEL CAPITULO II:

No me opongo

FRENTE A LA DECLARACION CONTENIDA EN EL NUMERAL 2 DEL CAPITULO II:

No me opongo.

FRENTE A LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN LOS NUMERALES 3 AL 8 DEL CAPITULO II FUERON DESISTIDAS, MOTIVO POR EL CUAL NO HARE MANIFESTACIÓN ALGUNA:

FRENTE A LA DECLARACION CONTENIDA EN EL NUMERAL 2 DEL CAPITULO II:

Me opongo, toda vez que mis poderdantes han actuado bajo la buena fé y a quedado demostrado a través de esta contestación de demanda.

5. HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE DEFIENDE LA POSICIÓN DE LA PARTE DEMANDADA:

De manera respetuosa me permito presentar los siguientes argumentos como razones de defensa:

Al momento de realizar la venta de derechos herenciales a titulo singular, en momento alguno mis poderdantes fueron interrogados si conocían personas con igual o mejor derecho que ellos, si hubiese sido así el señor **JOHN ALEXANDER**

y la señora **YAQUELINE GAHONA ROJAS**, Hubieran enunciado a sus hermanos medios **ALEJANDRO** y **NATALIA VILLAMIL MURILLO**.

Además de lo anterior, debe quedar claro que los aquí demandantes se desentendieron de todo contacto con su señor padre **LUIS EDUARDO GAHONA CRUZ**, (q.e.p.d.) al punto que el señor **JOHN ALEXANDER GAHONA ROJAS** realizó llamadas insistentes rogando que por favor pasarán a ver como estaba su padre en su lecho de enfermo, circunstancia que nunca sucedió. Ya en el momento de la muerte del señor **GAHONA CRUZ**, los hoy demandantes ni siquiera asistieron al sepelio.

6. EXCEPCIONES

Respetuosamente le solicito al señor Juez declare probada toda excepción cuyos presupuestos fácticos o jurídicos se determinan en el proceso.

6.1 EXCEPCIÓN DENOMINADA BUENA FE:

Hago consistir esta excepción en el hecho de que el señor **JOHN ALEXANDER GAHONA ROJAS** y la señora **YAQUELINE GAHONA ROJAS**, han actuado con la plena convicción de que lo argumentado o descrito en la venta de derecho herenciales a títulos singular lo hicieron amparados en la normatividad vigente para esta materia, al punto que como se puede observar en el desarrollo de esta contestación jamás han negado el vínculo familiar y mucho menos se han opuesto a las pretensiones.

7. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La presente contestación de demanda se funda en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia; artículos 82, 96, 368 y siguientes del Código General del Proceso.

8. PRUEBAS Y ANEXOS

8.1. INTERROGATORIO DE PARTE

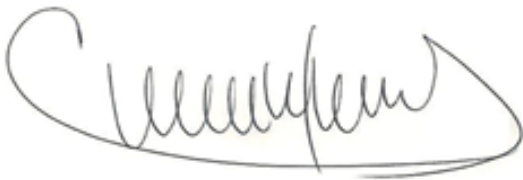
Sírvase citar y hacer comparecer a su despacho a los demandantes en este proceso señora **NATALIA VILLAMIL MURILLO**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Manizales Cds., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.810.907 y al señor **ALEJANDRO VILLAMIL MURILLO.**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Manizales Cds., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.832.347, para que absuelvan interrogatorio de parte que les formularé oralmente, sobre los hechos de la demanda, su contestación y las excepciones propuestas.

9. NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones en la carrera 14 número 23-27 oficina 1004, edificio Cámara de Comercio, Armenia Quindío. Email: abogadocarlosmariods@gmail.com, Celular 321-6419592.

Las de las partes obran en el expediente.

De usted, atentamente.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Carlos Mario Daza Sanchez', enclosed within a large, sweeping oval loop.

CARLOS MARIO DAZA SANCHEZ
C.C. 18.396.926 DE CALARCA Q.
T.P. 184.823 DEL C.S. DE LA J.